



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

RESOLUCIÓN CNH.E.49.002/15, POR LA QUE EL ÓRGANO DE GOBIERNO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS DETERMINA AUTORIZAR LA INCORPORACIÓN DEL SOCIO FINANCIERO PETROSOUTH PROPERTIES, LLC AL LICITANTE PETROBAL, S.A.P.I. DE C.V., CON UN CAPITAL CONTABLE MENOR AL PRETENDIDO, EN TÉRMINOS DE LAS BASES DE LA LICITACIÓN CNH-R01-L03/2015 PARA LA ADJUDICACION DE CONTRATOS DE LICENCIA PARA LA EXTRACCIÓN DE HIDROCARBUROS EN 25 ÁREAS CONTRACTUALES TERRESTRES.

RESULTANDO

PRIMERO. Que el 20 de diciembre de 2013, el Ejecutivo Federal publicó en el Diario Oficial de la Federación (el "DOF"), el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de Energía.

Dicho Decreto, en su décima disposición transitoria, inciso b), prevé que la Comisión Nacional de Hidrocarburos (la "Comisión") tendrá, entre otras, las facultades para realizar licitaciones, asignar ganadores y suscribir los contratos para las actividades de exploración y extracción de hidrocarburos; administrar en materia técnica las asignaciones y contratos; supervisar los planes de extracción que maximicen la productividad del campo en el tiempo y regular en materia de exploración y extracción de hidrocarburos.

SEGUNDO. Que el 11 de agosto de 2014 se publicaron en el DOF los decretos por los que se expidieron las leyes de Hidrocarburos y de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, así como aquél por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, entre otros, lo que constituye el marco legal de la reforma constitucional antes referida.

TERCERO. Que el 28 de noviembre de 2014, la Comisión publicó en el DOF las Disposiciones Administrativas en materia de Licitaciones de Contratos para la Exploración y Extracción de Hidrocarburos (las "Disposiciones Administrativas"), las cuales regulan los actos y etapas que se llevarán a cabo en los procesos de licitación y adjudicación de Contratos de Exploración y Extracción (los "Contratos") a cargo de la Comisión.

CUARTO. Que la adjudicación de los Contratos se llevará a cabo mediante licitación que realice la Comisión; que el proceso de Licitación abarcará los actos y las etapas que se



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

establezca en los lineamientos y las disposiciones que para tal efecto emite la Secretaría de Energía (la "SENER") y la Comisión, así como, que los interesados en presentar propuestas deben cumplir con los criterios de precalificación respecto de los elementos técnicos, financieros, de ejecución y de experiencia. Lo anterior, conforme al artículo 23, con relación al 15, de la Ley de Hidrocarburos.

Por su parte, los artículos 31, fracciones III y IV, en relación con el 24, fracción I, de la Ley de Hidrocarburos, señalan que la Comisión está facultada para emitir las Bases de los procedimientos de licitación y adjudicación de los Contratos y celebrarlos los siguiendo los lineamientos técnicos que para tal efecto emita la SENER y así como las condiciones económicas relativas a los términos fiscales establecidos por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

QUINTO. Que en atención al oficio número 500.228/15 emitido por la SENER, este Órgano de Gobierno aprobó llevar a cabo la Licitación CNH-R01-L03/2015 para la adjudicación de Contratos de Licencia para la Extracción de Hidrocarburos.

Por lo anterior, con base en el Acuerdo CNH.E.14.001/2015, la Comisión publicó el 12 de mayo de 2015 en el DOF la Convocatoria CNH-R01-C03/2015; asimismo, tal y como se señala en dicha Convocatoria, el 11 de mayo de 2015 éste órgano regulador coordinado en materia energética publicó en la página electrónica www.ronda1.gob.mx las Bases de la Licitación CNH-R01-L03/2015 (las "Bases").

SEXTO. Que una vez publicada la Convocatoria a la que se refiere en el Resultado inmediato anterior, la Dirección General de Licitaciones de la Comisión abrió el expediente de la Licitación CNH-R01-L03/2015 en el cual se anexaron cada uno de los actos, constancias, reportes, informe final, evaluaciones y demás actuaciones del Comité Licitatorio de la Comisión de la Licitación CNH-R01-L03/2015 (el "Comité Licitatorio").

SÉPTIMO. Que con fundamento en los artículos 13, fracción I, inciso g, 14, fracción XXIII y 22, fracción I del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, así como 8, fracciones I y II, de las Disposiciones Administrativas, mediante Acuerdo número CNH.E.14.003/15, emitido en la 14ª sesión extraordinaria celebrada en fecha 11 de mayo de 2015, este Órgano de Gobierno designó al Coordinador, a la Secretaria y a los suplentes del Comité Licitatorio responsable de coordinar y ejecutar el proceso de Licitación conforme a lo establecido en las Bases.



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Asimismo, mediante oficios 220.1458/2015 y 200.073/2015 del 8 de septiembre y 13 de octubre de 2015 respectivamente, se nombraron diversos integrantes del Comité Licitatorio.

OCTAVO. Que conforme a lo establecido en las Bases y el calendario contenido en las mismas, del 12 de mayo al 28 de agosto de 2015, tuvo lugar el periodo de solicitud de acceso a la información del Cuarto de Datos. Dicha información estuvo disponible para consulta de los Interesados a partir del 1 de junio de 2015. Simultáneamente, se llevó a cabo la primera etapa de aclaraciones en el periodo comprendido entre el 12 de mayo y el 24 de agosto de 2015, con el objeto de recibir y atender preguntas o aclaraciones respecto del proceso de pago para el acceso a la información del Cuarto de Datos.

NOVENO. Que del 12 de mayo al 25 de septiembre de 2015, conforme a lo previsto en las Bases, se llevó a cabo el periodo la Inscripción y solicitud de cita para Precalificación. En este sentido, los Interesados formularon sus solicitudes para entregar los documentos de Precalificación, los cuales fueron recibidos por el Comité Licitatorio del 28 de septiembre al 9 de octubre de 2015.

DÉCIMO. La documentación presentada por los Interesados para dicha etapa fue evaluada por el Comité Licitatorio del 12 de octubre al 30 de noviembre de 2015.

DÉCIMO PRIMERO. Que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 13, fracción I inciso e), del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Hidrocarburos; y los numerales 9.5 y 9.6 de la Sección III de las Bases, el 1º de diciembre de 2015, mediante Resolución CNH.E.48.001/15, el Órgano de Gobierno de la Comisión resolvió precalificar al Licitante Individual PetroBal, S.A.P.I. de C.V., por cumplir con los requisitos de precalificación establecidos en las Bases de la Licitación CNH-R01-L03/2015, con base en el contenido del expediente de la Licitación CNH-R01-L03/2015.

DÉCIMO SEGUNDO. Que el 2 de diciembre de 2015, dentro del plazo previsto en el Calendario de las Bases y de conformidad con el numeral 12.4 de las mismas, el Licitante Individual presentó al Comité Licitatorio, mediante correo electrónico, solicitud de autorización para incorporar a PetroSouth Properties, LLC, como socio financiero, con el fin de incrementar su capacidad financiera.

En respuesta, el Comité Licitatorio otorgó cita para presentar documentos el 3 de diciembre de 2015, tras lo cual el Licitante manifestó su imposibilidad de atenderla y solicitó que se reprogramara para el 7 de diciembre de 2015.



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Que el 3 de diciembre de 2015, el Comité Licitatorio informó al Licitante que podría acudir a presentar los documentos de Precalificación de socios financieros no precalificados el 4 o el 7 de diciembre de 2015, haciéndole saber que la segunda opción implicaba que en caso de que la información fuera incompleta o no cumpliera los requisitos establecidos en Bases, el Comité Licitatorio no daría vista al Licitante, dado que rebasaría el plazo establecido para tal efecto por el Calendario establecido en el numeral 5 de la versión final de Bases. Así pues, se le informó al Licitante que una vez entregada la información, ésta sería evaluada y presentada mediante informe al Órgano de Gobierno para que resolviera lo que resultara procedente.

Que el 4 de diciembre de 2015, el Licitante confirmó su cita para el 7 de diciembre de 2015 aceptando renunciar a su derecho de ser prevenido conforme a la Normatividad Aplicable.

DÉCIMO TERCERO. Que el 7 de diciembre de 2015, en términos de lo dispuesto en la Sección III, numeral 12.4 de las Bases, el Licitante presentó en el domicilio de la Convocante la documentación de precalificación del socio financiero a incorporar, PetroSouth Properties, LLC, de conformidad con lo establecido en las Bases, para efecto de que se procediera a su verificación.

DÉCIMO CUARTO. Que de conformidad con lo previsto en los numerales 5, 9.5, 9.6, 12.2 inciso b), 12.4 y 12.5 de la Sección III de las Bases, así como en los artículos 7, fracciones I, II, III, IV, V, VI y XI y 19 de las Disposiciones Administrativas, el Comité Licitatorio, en conjunto con sus asesores externos, evaluó el cumplimiento de los requisitos solicitados en los numerales 10.7 y 10.9, por lo que se refiere a los criterios de evaluación financiera, de la Sección III de las Bases, en contexto con los demás requisitos establecidos en las Bases, así como con las aclaraciones publicadas por el Comité Licitatorio respecto a la etapa de Precalificación.

DÉCIMO QUINTO. Que como resultado de esta evaluación, el Comité Licitatorio detectó que los estados financieros de las empresas filiales del socio financiero no precalificado PetroSouth Properties, LLC, con los cuales pretende acreditar el capital contable, presentan lo siguiente:

- a) Los estados financieros de Wagner Petro Properties Group, filial del socio financiero no precalificado, muestran que esa empresa se encuentra en déficit (capital contable negativo), por haber acumulado pérdidas operativas, por lo que no pueden ser tomados para acreditar la capacidad financiera.



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

- b) Que los estados financieros de Crestonio Properties L.P., filial del socio financiero no precalificado, corresponden a documentos internos de la compañía que no acompañan ningún tipo de certificación de una firma de auditores independientes, como lo requieren las Bases. Por lo anterior, estos estados financieros no pueden ser tomados para acreditar la capacidad financiera, como más adelante se detalla.
- c) Que los estados financieros de Cotulla LP, filial del socio financiero no precalificado, cumplen con las formalidades requeridas por las Bases.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que este Órgano de Gobierno de la Comisión es competente para emitir la presente Resolución en términos de lo dispuesto por los artículos 25, cuarto párrafo, 27, párrafos cuarto y séptimo, y 28, párrafo octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, fracción III y 43 Ter de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, fracción I, 3, 5, 22, fracciones I, III, IV, XXIV y XXVII y 38, fracción II y 39 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética; 1, 2, 3, 5, primer párrafo, 15, 23, tercero, quinto y séptimo párrafo, 26 en todas sus fracciones, 31 fracciones III, IV y V y demás relativos y aplicables de la Ley de Hidrocarburos; 1, 10, fracción I, 11, 13, fracción I inciso e), del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Hidrocarburos; así como 3, 5, 7, fracción VI, 18 y 19 de las Disposiciones Administrativas.

SEGUNDO. Que el artículo 23 de la Ley de Hidrocarburos dispone, entre otras cosas, que la adjudicación de los Contratos para la Exploración y Extracción se llevará a cabo mediante licitación que realice la Comisión y que los interesados en presentar propuestas deberán cumplir con los criterios de precalificación respecto de los elementos técnicos, financieros, de ejecución y de experiencia.

Las prescripciones anteriores son recogidas por las Disposiciones Administrativas, las que en su artículo 15, fracción IX, igualmente establecen que las Bases de las Licitación deben prever los criterios de precalificación y la documentación para acreditarlos.

Por su parte, las Bases definen en su sección de "Términos Definidos" (punto 4) a la "Precalificación" como:

"La etapa de la Licitación en la que se analiza y evalúa la experiencia y capacidades técnicas, de ejecución, financieras y legales de cada Interesado conforme al procedimiento establecido en las Bases, a fin de emitir la constancia correspondiente."



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

De lo anterior se desprende que las Bases establecen diversas condiciones que vinculan a los Interesados y que indefectiblemente deben satisfacer para que eventualmente la Comisión les adjudique Contratos para la Exploración y Extracción. Específicamente, en lo concerniente a la Precalificación, dichas condiciones reflejan la experiencia y capacidades técnicas, de ejecución, financieras y legales de los Interesados, cuya evaluación por parte de la Comisión es indispensable para salvaguardar el interés público en la ejecución de dichos Contratos.

TERCERO. Que en la Sección III, numeral 12.4, con relación a los numerales 5, 12.2, inciso b), y 12.5 de las Bases, se establecen los requisitos a seguir en caso de que un Licitante Individual solicite la autorización de la Convocante para incorporar uno o más socios financieros, para lo cual deberá cumplir con todos los requisitos de Precalificación que le correspondan de manera individual, en términos del numeral la Sección III, numeral 10 de las Bases.

CUARTO. Que mediante oficio DGL.CL/230/2015, de fecha 10 de diciembre de 2015, el Comité Licitatorio puso a disposición del Órgano de Gobierno el expediente de la Licitación CNH-R01-L03/2015 al que se hace referencia en el Resultando SEXTO de la presente Resolución, específicamente las constancias respecto a la etapa de cambios a Licitantes.

En este sentido, y del análisis a las constancias contenidas en el expediente referido en el párrafo inmediato anterior, la Comisión considera que PetroSouth Properties, LLC, como socio financiero propuesto para incorporarse con el Licitante, cumple con los requisitos legales exigidos en el numeral 10.7 de la Sección III de las Bases, sin embargo, no logró acreditar el capital contable pretendido.

Lo anterior es así considerando que con los estados financieros de las empresas filiales de PetroSouth Properties, LLC, únicamente se logró acreditar el capital contable exhibido en términos de los estados financieros correspondiente al 31 de diciembre de 2014 y al 31 de diciembre de 2013 de la empresa filial Cotulla L.P. y no así de las otras filiales Wagner Petro Properties Group y Crestonio Properties L.P., tal y como se señala a continuación:

1. Los estados financieros al 31 de diciembre de 2014 y 2013, consolidados de la empresa filial del socio financiero denominada Wagner Petro Properties Group, muestran que esa empresa se encuentra en déficit (capital contable negativo) por haber acumulado pérdidas operativas, por lo que no pueden ser tomados en cuenta para acreditar la capacidad financiera del socio financiero PetroSouth Properties



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

LLC., lo que contraviene el numeral 10.9 "Criterios de Evaluación Financiera", inciso 2), de las Bases, pues carece de capacidad financiera.

2. Los estados financieros al 31 de diciembre de 2014 y 2013 de la empresa filial del socio financiero denominada Crestonio Properties L.P. incumplen con el numeral 10.9 "Criterios de Evaluación Financiera", inciso 2), subinciso b), de las Bases pues no se acompañaron a los mismos ningún tipo de certificación de una firma independiente de auditores especializados, como lo prescribe el requisito citado, por lo que se deduce que se trata de estados financieros "internos".

A mayor abundamiento, la Sección III, numeral 12.2 inciso b) de las Bases dispone que los Licitantes individuales podrán convertirse en Licitantes Agrupados para incluir uno o más socios financieros siempre y cuando cumplan con todos los requisitos de precalificación que le correspondan de manera individual. En este sentido, en el numeral 10 de las Bases, se establecen los requisitos de Precalificación que se deben cumplir y por lo que se refiere a la capacidad financiera, el numeral 10.9 "Criterios de Evaluación Financiera", inciso 2), subinciso b), de las Bases, prevé que se deberán:

"(b) Presentar estados financieros, certificados por una firma independiente de auditores especializados que esté certificada o registrada para realizar dichas actividades conforme a las leyes del país de origen. Los estados financieros deberán sustentar el capital contable indicado. En caso de presentar estados financieros auditados, proporcionar el correo electrónico oficial del auditor que pueda confirmar la documentación presentada." (énfasis añadido)."

Es claro que el socio financiero no precalificado debe presentar estados financieros certificados, lo cual en la especie no sucedió con los documentos de la empresa filial Crestonio Properties L.P. por lo que no pueden ser tomados en cuenta para establecer el capital contable que pretende acreditar el socio financiero.

3. Los estados financieros al 31 de diciembre de 2014 y 2013 de la empresa filial del socio financiero denominada Cotulla LP cumplen con las formalidades requeridas por las Bases, por lo que serán tomados en cuenta para acreditar el capital contable del socio financiero, considerando el capital contable reflejado en 2014, por ser el más actual.



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

QUINTO. De conformidad con lo anterior, se desprende que, si bien el socio financiero cumple con los requisitos legales exigidos en las Bases, en lo que concierne a su capacidad financiera, realiza la acreditación correspondiente por un monto menor al que pretende por lo expuesto en el Considerando CUARTO.

Por lo anterior, y derivado de la documentación contenida en el citado expediente, así como de conformidad con los numerales 12.2 inciso b), 12.4 y 12.5 con relación al numeral 10.9 "Criterios de Evaluación Financiera", inciso 2), subinciso b), de las Bases, se considera que, con relación al socio financiero PetroSouth Properties, LLC, únicamente puede reconocerse el capital contable registrado en los estados financieros al 31 de diciembre de 2014 de su empresa filial Cotulla L.P., mientras que los correspondientes a sus otras filiales, Wagner Petro Properties Group y Crestonio Properties L.P., no deben ni pueden ser tomados en consideración por cumplir con los requisitos establecidos en las Bases.

Por lo tanto, el capital contable acreditado por los integrantes del nuevo Licitante Agrupado es el siguiente:

LICITANTE AGRUPADO	Capital contable acreditado (Dólares, moneda de curso legal en los Estados Unidos de América)
PetroBal, S.A.P.I. de C.V. en consorcio con PetroSouth Properties, LLC.	<p>Operador:</p> <ol style="list-style-type: none"><li data-bbox="659 1268 1409 1394">1. <u>PetroBal, S.A.P.I. de C.V.</u>: \$250'983,415 (doscientos cincuenta millones, novecientos ochenta y tres mil cuatrocientos quince dólares, moneda de curso legal en los Estados Unidos de América). <p>Socio financiero:</p> <ol style="list-style-type: none"><li data-bbox="659 1478 1409 1604">2. <u>PetroSouth Properties, LLC</u>: \$14'548,294 (catorce millones, quinientos cuarenta y ocho mil doscientos noventa y cuatro dólares, moneda de curso legal en los Estados Unidos de América).

SEXTO. Que una vez que este Órgano de Gobierno resuelva respecto de a la autorización para incorporar al socio financiero PetroSouth Properties, LLC con PetroBal, S.A. P.I. de C.V., el Comité Licitatorio deberá emitir su constancia de precalificación a la que se hace referencia en el numeral 9.5 de las Bases en los términos establecidos en la presente Resolución.



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

En consecuencia, atendiendo al marco jurídico aplicable, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 13, fracción I inciso e), del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Hidrocarburos; y los numerales 9.5, 12.2 inciso b), 12.4 y 12.5 de la Sección III de las Bases, el Órgano de Gobierno de la Comisión, por unanimidad de votos:

RESUELVE

PRIMERO. Autorizar la incorporación como socio financiero de la empresa PetroSouth Properties, LLC. con PetroBal S.A.P.I. de C.V. por cumplir con los requisitos de precalificación y participación establecidos en las Bases de la Licitación CNH-R01-L03/2015, con base en el contenido del expediente de la Licitación CNH-R01-L03/2015.

SEGUNDO. Considerar para el ahora Licitante Agrupado PetroBal, S.A.P.I. de C.V. en consorcio con PetroSouth Properties, LLC., el capital contable acreditado al que se hace referencia en el Considerando QUINTO en términos de lo establecido en el Considerando CUARTO de la presente Resolución.

TERCERO. Con fundamento en el artículo 25 de la Ley, en relación con la Sección III, numeral 21.1 de las Bases, se le indica al Interesado que contra las resoluciones mediante las cuales se asigne al Licitante Ganador o se declare desierta la Licitación, únicamente procederá el juicio de amparo indirecto.

Asimismo, se le hace saber lo establecido por el artículo 27 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, en el sentido de que *"las normas generales, actos u omisiones de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética podrán ser impugnados únicamente mediante el juicio de amparo indirecto y no serán objeto de suspensión. [...] Cuando se trate de resoluciones de dichos Órganos Reguladores Coordinados emanadas de un procedimiento seguido en forma de juicio, sólo podrá impugnarse la que ponga fin al mismo por violaciones cometidas en la resolución o durante el procedimiento; las normas generales aplicadas durante el procedimiento sólo podrán reclamarse en el amparo promovido contra la resolución referida.*

En ningún caso se admitirán recursos ordinarios o constitucionales contra actos intraprocesales [...]."

CUARTO. Instruir al Comité licitatorio notificar el contenido de la presente Resolución al Licitante Agrupado para los efectos jurídicos que haya lugar, de conformidad con el numeral



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

12.4, Sección III, de las Bases, en relación con el artículo 35, fracción II de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

QUINTO. Con fundamento en el artículo 3, fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se le informa que el expediente abierto con motivo del presente, se encontrará para su consulta en las oficinas de esta Comisión, ubicadas en Av. Insurgentes Sur 1228, Piso 11, Colonia Tlacoquemécatl del Valle, Delegación Benito Juárez. C.P. 03200 México, D.F.

SEXTO. Inscribir la presente Resolución CNH.E.49.002/15 en el Registro Público de la Comisión Nacional de Hidrocarburos.

MÉXICO, D.F., A 11 DE DICIEMBRE DE 2015

COMISIONADOS INTEGRANTES DEL ÓRGANO DE GOBIERNO DE
LA COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS


JUAN CARLOS ZEPEDA MOLINA
COMISIONADO PRESIDENTE


NÉSTOR MARTÍNEZ ROMERO
COMISIONADO


SERGIO HENRIVIER PIMENTEL VARGAS
COMISIONADO


HÉCTOR ALBERTO ACOSTA FÉLIX
COMISIONADO